

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señora Núñez y señor Moreira, que modifica el Reglamento del Senado, con el objeto de establecer controles destinados a detectar el consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, en los términos que indica.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto introducir ajustes al Reglamento del Senado, en particular en lo relativo a las atribuciones de la Comisión de Ética y Transparencia, con el fin de reforzar los mecanismos internos de resguardo de la probidad, la responsabilidad en el ejercicio del cargo y la confianza pública en la Corporación.

El proyecto se inscribe estrictamente en el ámbito de la potestad de autoorganización del Senado, mediante la incorporación de reglas de carácter procedimental y disciplinario aplicables a sus integrantes, sin alterar el estatuto constitucional de los parlamentarios ni invadir materias propias de ley.

En este contexto, se establece un mecanismo de control orientado a verificar el cumplimiento de estándares básicos de conducta compatibles con la función pública, mediante la incorporación de un sistema de controles de consumo de sustancias, de carácter aleatorio y acotado, cuyo conocimiento y eventual sanción quedan radicados en la Comisión de Ética y Transparencia.

La regulación propuesta define con precisión los elementos esenciales del sistema: su carácter periódico y no arbitrario; la sujeción de todos los senadores a lo menos a una instancia de control durante el período legislativo, el establecimiento de un procedimiento objetivo de selección mediante sorteo; y la ejecución del examen por entidades técnicas especializadas, bajo resguardo de la cadena de custodia y la confiabilidad de los resultados.

Asimismo, se consagran garantías explícitas destinadas a resguardar los derechos de los parlamentarios. En particular, se reconoce la posibilidad de justificar resultados mediante antecedentes médicos, el derecho a solicitar contramuestras o revisiones técnicas, y la sujeción de todo el procedimiento a reglas que aseguren el debido proceso, incluyendo la facultad de formular descargos y aportar prueba.

Un elemento central de la propuesta es la estricta reserva de la información. Los resultados de los controles sólo podrán ser conocidos por el senador respectivo, la Mesa del Senado y la Comisión de Ética y Transparencia, exclusivamente para los fines previstos en el Reglamento. Se establece, además, una regla expresa que sanciona la divulgación indebida de dichos antecedentes, reforzando la protección de la vida privada y la confidencialidad de datos

sensibles.

En coherencia con su naturaleza reglamentaria, el proyecto no establece consecuencias de carácter penal ni altera regímenes legales externos, sino que circunscribe sus efectos al plano disciplinario interno. En tal sentido, se precisan las hipótesis de incumplimiento, negativa injustificada, inasistencia al control o resultado positivo no justificado, y se habilita a la Comisión de Ética para aplicar sanciones proporcionales, dentro del marco ya previsto en el Reglamento, considerando las circunstancias del caso, la eventual reiteración y la conducta del afectado.

La iniciativa también refuerza el rol institucional de la Comisión de Ética y Transparencia, incorporando expresamente dentro de sus atribuciones la supervisión de este sistema, lo que permite dotar de coherencia orgánica al mecanismo propuesto y evitar vacíos en su implementación.

Con ello, se configura una regulación acotada, de aplicación interna, que busca fortalecer estándares de conducta exigibles a quienes ejercen funciones parlamentarias, mediante herramientas objetivas, con resguardo de derechos fundamentales y bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En definitiva, la propuesta contribuye a consolidar un marco de autorregulación institucional que, sin exceder las competencias propias del Senado, permite avanzar en prácticas que favorecen la transparencia, la responsabilidad y la confianza en el ejercicio de la función pública parlamentaria.

Los senadores firmantes suscriben el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Para modificar el Reglamento del Senado en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 233, una nueva letra f), pasando la actual letra f) a ser letra g), del siguiente tenor:

"f) Velar por el cumplimiento de la obligación de los senadores de someterse a los controles de consumo de drogas establecidos en este Reglamento, conocer de las infracciones a sus disposiciones y aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan, con pleno respeto a la reserva de la información, al debido proceso y a la dignidad de la persona."

2) Incorporase el siguiente artículo 233 bis, nuevo:

"Artículo 233 bis. - Los senadores deberán someterse a controles destinados a detectar el consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas ilegales, salvo que su uso se encuentre

amparado en una indicación médica debidamente acreditada.

Dichos controles tendrán carácter aleatorio y periódico, y deberán realizarse de manera tal que, durante cada período legislativo, todos los senadores queden sujetos a ellos a lo menos una vez, sin perjuicio de que puedan ser sorteados hasta por un máximo de dos oportunidades durante el mismo período.

La determinación de los senadores sujetos a control se efectuará mediante sorteo realizado en instancia especialmente convocada para ese solo efecto, actuando el Secretario del Senado como ministro de fe.

La toma de muestra deberá efectuarse dentro del plazo de siete días hábiles contado desde la notificación personal o por cédula practicada por el Secretario del Senado o por el funcionario que éste designe.

El procedimiento será ejecutado por una entidad o laboratorio especializado, legalmente habilitado, contratado conforme a las reglas generales aplicables por el Senado. La Mesa adoptará las medidas necesarias para asegurar la cadena de custodia, la confiabilidad del examen y la reserva de la información.

El senador sorteado podrá, antes de la toma de muestra o dentro del plazo que se le confiera al efecto una vez conocido el resultado, acompañar antecedentes médicos suficientes que justifiquen la presencia de la sustancia detectada. Tales antecedentes tendrán carácter reservado y deberán ser tratados conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y sobre derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

Los resultados del control tendrán carácter estrictamente reservado. Sólo podrán ser conocidos por el senador respectivo, por la Mesa del Senado y por la Comisión de Ética y Transparencia, únicamente para los fines previstos en este Reglamento.

La difusión o comunicación de estos resultados fuera de los casos expresamente autorizados por este artículo constituirá infracción grave a la reserva debida y será sancionada conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren proceder.

En caso de resultado positivo, el senador afectado tendrá derecho a solicitar, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde su notificación, la realización de un examen de contramuestra o la revisión técnica del procedimiento, según corresponda, antes de que la Comisión adopte una decisión definitiva."

3) Agregase en el artículo 237 los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

"El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en el artículo 233 bis, así como la negativa injustificada a someterse al control o la no concurrencia dentro del plazo fijado,

será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia con multa de hasta un cinco por ciento de la dieta mensual.

Si el resultado del control fuere positivo y no existiere justificación médica suficiente, la Comisión podrá imponer la misma sanción. Para determinar su procedencia y entidad, deberá ponderar las circunstancias del caso, la colaboración del senador, la existencia de reiteración y los antecedentes acompañados por el afectado.

En caso de reiteración durante el mismo período legislativo, la Comisión podrá, además, disponer la realización de un nuevo control dentro del año siguiente.

En todo procedimiento seguido con motivo de lo dispuesto en el artículo 233 bis deberá resguardarse especialmente la reserva de los antecedentes, el derecho del senador a ser oído, a formular descargos y aportar antecedentes, y el principio de proporcionalidad.".